

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

22 de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Interdicción Judicial
Radicación:	2016 – 00285– 00
Demandante	Gladys Correa Sanchez
Demandado	Moises Henry Gomez
Asunto	Da traslado y requiere.
Auto No.	243

OBJETO:

Pronunciarse sobre la rendición de cuentas del año 2022 allegado por la señora GLADYS CORREA SANCHEZ como curadora legitima del señor MOISES HENRY GOMEZ.

CONSIDERACIONES:

Una vez allegado la rendición de cuentas del año 2022, por la curadora legitima, este despacho judicial ordenara dar traslado a los interesados del presente escrito para que en el término de diez (10) días, se pronuncien al respecto para los efectos legales pertinentes.

Por otra parte, el objeto del presente proceso es determinar el apoyo judicial del interdicto en el sentido de adquirir la administración sus bienes inmuebles, por este motivo se ordena citar de oficio a la señora GLADYS CORREA SANCHEZ como curadora legitima del señor MOISES HENRY GOMEZ, para que a través de apoderada judicial y dentro del término máximo de dos meses siguientes al recibo de la comunicación, comparezcan ante el juzgado para determinar si el interdicto requiere adjudicación judicial para la realización de actos jurídicos, conforme lo establece ley 1996 del 2019 en su art. 56.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del escrito de rendición de cuentas del año 2022 aportado por la curadora legitima la señora GLADYS CORREA SANCHEZ,



para que en el término de **diez (10) días** se pronuncien al respecto para los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR al señor MOISES HENRY GOMEZ como interdicto y a la curadora legítima, GLADYS CORREA SANCHEZ, para que, dentro del término máximo de dos (2) meses siguientes al recibo de la comunicación, comparezcan ante el juzgado para determinar si el interdicto (hoy con capacidad legal) requiere adjudicación judicial para la realización de actos jurídicos, conforme lo establece ley 1996 del 2019 en su art. 56

Por secretaría, líbrese oficio comunicando lo aquí decidido, el cual deberá ser enviado a la dirección electrónica de la señora GLADYS CORREA SANCHEZ.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE
El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 52

Cartago, 23 de Marzo de 2023.

LUIS EDUARDO ARAGON J
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c24bff7d3908207fd173f1cc7b50a7a497d65ef73b2ceee126ec6ece9bcbff0b**

Documento generado en 22/03/2023 03:03:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>